



Resolución de la Gerencia de Administración N° 016-2023-GA-MDCN-T.

Ciudad Nueva, 24 de marzo del 2023.

VISTO:

La solicitud s/n con trámite documentario N° 1053-2023-MP, de fecha 01 de febrero del 2023, presentado por la Sr. CLAUDIO ABRAHAM MEDINA ARAUJO, Informe N° 02-2023-AYCP-SGT-GA-GM-MDCN-T de fecha 03 de febrero del 2023 emitido por la Cajera-MDCN, Informe N° 063-2023-SGT-GA-GM-MDCN-T de fecha 08 de febrero del 2023 emitido por el Sub Gerente de Tesorería, Informe N° 0118-2023-GA-GM-MDCN-T de fecha 16 de febrero del 2023 emitido por el Gerente de Administración, Informe N° 036-2023-JMMC/EFGRD/SGDURGRD-GIDU-GM-MDCN-T de fecha 22 de febrero del 2023 emitido por el (e) Equipo Funcional de Gestión de Riesgo y Desastres, Informe N° 093-2023-SGDURGRD-GIDU-GM-MDCN-T de fecha 24 de febrero del 2023 emitido por el Sub Gerente de Desarrollo Urbano Rural y Gestión del Riesgo de Desastres, mediante Informe N° 226-2023-GPPMI/MDCN-T de fecha de recepción 07 de marzo del 2023 emitido por la Gerencia de Planeamiento Presupuesto y Modernización Institucional y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva, es un Órgano de Gobierno Local que goza de autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme lo establece el art. 194° de la Constitución Política, modificada por la Ley de Reforma Constitucional –Ley N° 30305, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF (Publicado el 22 de junio de 2013 y normas modificatorias al 13.09.2018) , conforme a la Norma II del Título Preliminar, señala que la tasa es un tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente, siendo que las tasas pueden ser arbitrarios, derechos o licencias;

Que, la citada Norma II, establece que los derechos son las tasas que se pagan por la prestación de un servicio administrativo público o por el uso o aprovechamiento de bienes públicos;

El Artículo 66° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobada por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que las tasas municipales son los tributos creados por Consejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada mediante Resolución Directoral N° 002-2007-EF-77.15, de fecha 24 de enero del 2017, en su Artículo 73° sobre Devolución de fondos públicos por las Unidades Ejecutoras o Municipalidades, numeral 73.1 señala: "Para la devolución de fondos percibidos y depositados indebidamente o en exceso, las Unidades Ejecutoras o Municipalidades deben considerar, entre otros, lo siguiente: a) Reconocimiento formal del derecho a la devolución por parte del área competente. b) Sustento de la verificación del pago o depósito efectuado y registrado en el SIAF-SP. c) Registro de la devolución en el SIAF-SP según la naturaleza del ingreso;

Que, mediante solicitud s/n con trámite documentario N° 1053-2023-MP, de fecha 01 de febrero del 2023, presentado por la Sr. CLAUDIO ABRAHAM MEDINA ARAUJO, solicita efectuar la DEVOLUCIÓN DEL DERECHO DE PAGO por concepto de Inspección técnica de Seguridad en Edificaciones, con RECIBO DE CAJA N° 00002952023 ya que debido a un error el momento de expedir el recibo de caja, en el cual figura mi nombre personal, debiendo figurar a nombre de la Institución SENATI, por lo que solicito la devolución del pago efectuado.

Que, mediante Informe N° 02-2023-AYCP-SGT-GA-GM-MDCN-T de fecha 03 de febrero del 2023 emitido por la Cajera-MDCN, se verifico el registro de pago en el SRTM (Sistema de Recaudación Tributaria Municipal) Modulo de Caja, cual fue generada por un monto de S/. 358.40 el 23 de enero del presente año con recibo caja N° 0002952023, la cual se encuentra en custodia, se encuentra emitida por concepto de 002667-Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones – previo al inicio para las Actividades para los establecimientos – con nivel de riesgo muy alto.

Que, mediante Informe N° 063-2023-SGT-GA-GM-MDCN-T de fecha 08 de febrero del 2023 emitido por el Sub Gerente de Tesorería, devolución de derecho de pago se debería emitir acto resolutivo para efectuar la devolución tal como indica la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, en el artículo, 72 Y 73.

Que, mediante Informe N° 0118-2023-GA-GM-MDCN-T de fecha 16 de febrero del 2023 emitido por el Gerente de Administración, solicita se derive el presente documento a la el Sub Gerencia de Desarrollo Urbano Rural y Gestión





del Riesgo de Desastres, a fin que pueda informar si se ha realizado el servicio de Inspección Técnica de Seguridad de Edificaciones.

Que, mediante Informe N° 036-2023-JMMC/EFGRD/SGDURGRD-GIDU-GM-MDCN-T de fecha 22 de febrero del 2023 emitido por el (e) Equipo Funcional de Gestión de Riesgo y Desastres, informa que el expediente ITSE con el recibo de caja N° 00007722023, no se ha recepcionado en este Equipo Funcional por ende no se realizó el servicio de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones.

Que, mediante Informe N° 093-2023-SGDURGRD-GIDU-GM-MDCN-T de fecha 24 de febrero del 2023 emitido por el Sub Gerente de Desarrollo Urbano Rural y Gestión del Riesgo de Desastres, el pago realizado por error del administrado, según recibo de caja N° 00007722023 con fecha 23/01/2023 por el importe de S/. 358.40 debe ser materia de devolución, ello a nombre de CLAUDIO ABRAHAM MEDINA ARAUJO.

Que, mediante Informe N° 226-2023-GPPMI/MDCN-T de fecha de recepción 07 de marzo del 2023 emitido por la Gerencia de Planeamiento Presupuesto y Modernización Institucional, de acuerdo a los documentos de referencia, se certifica que efectivamente se realizó la operación de ingreso por el área de caja estando informando mediante documento de referencia f) registrado con clasificador de ingresos 133927 por el importe total de S/.358.40 soles.

Estando los actuados y las disposiciones legales como el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 30305; el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF (Publicado el 22 de junio de 2013 y normas modificatorias al 13.09.2018); el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobada por el Decreto Supremo N°156-2004-EF, la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada mediante Resolución Directoral N°002-2007-EF-77.15; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y en pleno uso de las facultades otorgadas por Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y con las visaciones correspondientes de la Subgerencia de Tesorería y la Gerencia de Administración;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR procedente la devolución íntegra de dinero a favor de la Sr. CLAUDIO ABRAHAM MEDINA ARAUJO, por el monto total de **S/ 358.40 (Trescientos Cincuenta y ocho con 40/100 soles)**, por el concepto de Devolución de dinero, conforme la Directiva de Tesorería N°001-2007-EF/77.15, artículo 73.

ARTÍCULO SEGUNDO: a la Subgerencia de Tesorería las acciones inherentes para el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, cumpla con publicar en el portal de la institución la presente Resolución, www.municipiadnueva.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD NUEVA

CPC. TULA YESSICA OLIVERA LLANOS
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN

C.C.
ALCALDÍA
GM
GA
SGSG
SGT
SGTlyC
INTERESADO
ARCHIVO